

INSTRUCCIONES PARA LA LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO de acuerdo a la normativa que aparece publicada en el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Alicante en la siguiente dirección web:

<http://sga.ua.es/es/normativa-academica/legalizacion/legalizacion-de-documentos.html>

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Según el país de origen de los documentos existen diferentes trámites para llevar a cabo la legalización. A continuación se exponen las 4 situaciones que recogen dicho trámite.

No es necesario legalización

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Estos son:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

Apostilla del Convenio de La Haya

La legalización de documentos de países firmantes del Convenio de La Haya de 5 de Octubre de 1961, se ajustará a lo previsto en el mismo ("Boletín Oficial del Estado" de 25-9-78 y 17-10-78).

La información correspondiente a esta legalización deberá ser facilitada por la Autoridad o Servicios Consulares del país de origen. Más información en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

(En la hoja siguiente podrá ver los países firmantes del Convenio de la Haya).



PAISES DEL CONVENIO DE LA HAYA

Convenio nº 12, de 5 de octubre de 1961

ALBANIA (23/02/2017)	CHILE (30/08/2016)	HONG-KONG	MÉXICO	SAMOA
ALEMANIA	CHIPRE	HUNGRÍA	MOLDAVIA (16/03/07)	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
ANDORRA	COLOMBIA	INDIA (12/03/08)	MÓNACO	SAN MARINO
ANTIGUA Y BARBUDA	COOK, ISLAS	IRLANDA	MONGOLIA (31/12/09)	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
ARGENTINA	COREA (14/07/07)	ISLANDIA	MONTENEGRO	SANTA LUCÍA
ARMENIA	COSTA RICA (14/12/11)	ISRAEL	NAMIBIA	SANTO TOMÉ Y PRÍCIPE (13/09/08)
AUSTRALIA	CROACIA	ITALIA	NICARAGUA (EV. 14/05/13)	SERBIA
AUSTRIA	DINAMARCA (29/12/06)	JAPÓN	NIUE, ISLA	SEYCHELLES, ISLAS
AZERBAIYAN (2/03/05)	DOMINICA	KAZAJSTÁN	NORUEGA	SUDÁFRICA
BAHAMAS	ECUADOR (2/04/05)	KIRGUISTÁN (31/07/11)	NUEVA ZELANDA	SUECIA
BAHREIN (31/12/2013)	EE.UU.	LESOTHO	OMÁN (30/01/12)	SUIZA
BARBADOS	EL SALVADOR	LETONIA	PAÍSES BAJOS	SURINAME
BELARUS	ESLOVENIA	LIBERIA	PANAMÁ	SWAZILANDIA
BÉLGICA	ESPAÑA	LIECHTENSTEIN	PARAGUAY (01/09/2013)	TAYIKISTAN
BELICE	ESTONIA	LITUANIA	PERÚ (30/09/10)	TONGA
BOLIVIA	FIDJI	LUXEMBURGO	POLONIA (14/08/05)	TRINIDAD Y TOBAGO
BOSNIA-HERZEGOVINA	FINLANDIA	MACAO	PORTUGAL	TUNEZ (30/03/2018)
BOTSWANA	FRANCIA	MACEDONIA	REINO UNIDO	TURQUÍA
BRASIL (14/08/2016)	GEORGIA (14/05/07)	MALAWI	REP. DOMINICANA (30/08/09)	UCRANIA
BRUNEI	GRANADA	MALTA	REPÚBLICA CHECA	URUGUAY (EV14/10/12)
BULGARIA	GRECIA	MARRUECOS (30/08/2016)	REPÚBLICA ESLOVACA	UZBEKISTÁN (15/04/12)
BURUNDI (13/02/2015)	GUATEMALA (18/09/2017)	MARSHALL, ISLAS	RUMANIA	VANUATÚ
CABO VERDE (13/02/10)	HONDURAS	MAURICIO, ISLA	RUSIA, FEDERACIÓN DE	VENEZUELA

Convenio Andrés Bello

Los documentos, que deberán ser legalizados por vía diplomática, se presentarán en cada uno de los lugares que se indican a continuación, y en el siguiente orden:

- 1º) En el Ministerio de Educación del país de origen.
- 2º) En el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos
- 3º) En la representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los países que han suscrito el convenio son: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

El resto de países:

Legalización por vía diplomática.

Todos los documentos extranjeros deberán ser oficiales y presentarse debidamente legalizados por vía diplomática. Esta legalización requiere:

- 1.- El reconocimiento por las autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.
- 2.- Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en el supuesto anterior.
- 3.- Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Agente Diplomático español (cónsul o embajador) en el país de origen que, si se ha realizado con una etiqueta transparente de seguridad, no será necesario que sea legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores en España.

TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS

Todos los documentos expedidos en un idioma extranjero por las autoridades competentes del país de procedencia, deberán acompañarse de su traducción a cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana (valenciano o castellano). Sólo se admitirán las traducciones:

- a) Realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática o consular española en el extranjero.
- b) Realizadas por la representación diplomática o consular en España, del país que emite el documento.
- c) Realizadas en España por traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.

La Universidad de Alicante a través de la Sociedad de Relaciones Internacionales dispone de un servicio de traducción oficial de documentos (teléfono: 965-90.39.40 / extensión 3793, e-mail: traduccion@csidiomas.ua.es).